

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Provincial de Video Vigilancia Vial (SPVVV), el que será monitoreado y controlado por la Policía de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- El SPVVV contará con cámaras de video de vigilancia en colores con sistema de visión nocturna, alimentación autónoma, control de movimiento, acercamiento – alejamiento y registro digital o analógico en cada puesto caminero policial, para controlar el ingreso y egreso de vehículos, personas y animales de las ciudades y pueblos de nuestra Provincia. Las cámaras del SPVVV funcionarán de forma continua, debiéndose asegurar la inexistencia de cualquier tipo de interrupciones en el funcionamiento, transmisión y registro por razones técnicas, climáticas u otras ajenas a la voluntad humana o intencionales.-

ARTÍCULO 3º.- Cada Unidad Regional y Comisaría tendrá acceso a todas y cada una de las cámaras del SPVVV de su área de influencia, como a los registros digitales o analógicos que las mismas realicen, de manera permanente. Asimismo, se dispondrá de una Central de Video Vigilancia Vial, la que estará bajo la órbita del Comando Superior de la Policía de la Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- Toda autoridad del área de Seguridad Provincial o Federal, así como los Magistrados de la Función Judicial de la Provincia y del Poder Judicial de la Nación, podrán solicitar, se les entregue copia de los registros de video pertinentes, cuando la oportunidad lo requiera y la legislación lo permita. Será responsabilidad del Comando Superior de la Policía de la provincia de La Rioja, del Jefe del SPVVV y del personal que de forma temporal o permanente trabaje en el mismo, garantizar el derecho a la intimidad de las personas que eventualmente sean registradas por el mismo, y cuya actividad no importe conductas sospechosas o violatorias de la Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a implementar cualquier otro sistema de seguridad tecnológica anexo al SPVVV que mejore las cualidades del mismo.-

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán devengados de Rentas Generales.-

ARTÍCULO 7º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de promulgada, debiendo estar el SPVVV instalado y puesto en funcionamiento dentro de los ciento ochenta (180) días.-

“2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia”.



9.095

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil once. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**

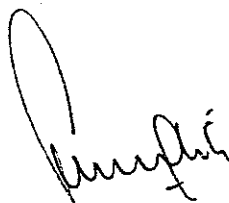
L E Y N° 9.095.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia"